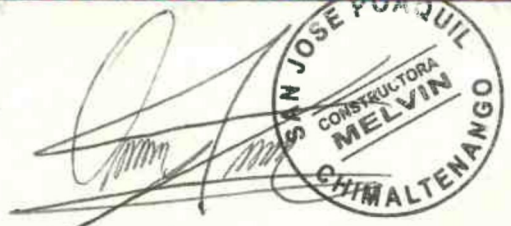




[Handwritten signature in blue ink]



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS NÚMERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (2-2019) CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA MELVIN, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CANTÓN CHUGÜEXÁ SEGUNDO A, CHICHICASTENANGO, QUICHÉ", por una parte el señor **Rosendo Jerónimo Salvador Cuterez**, de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, con residencia en el Cantón Chujulimul Segundo, Chichicastenango Quiché, con Documento Personal de Identificación DPI con Código Único de Identificación CUI: un mil ochocientos noventa y cuatro espacio cuarenta y cuatro mil cero cincuenta y tres espacio mil cuatrocientos seis (1894 44053 1406) extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP del Municipio de Santo Tomás Chichicastenango, Departamento de Quiché, actúo en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, calidad que acredito con el Acuerdo de Nombramiento número seis guion dos mil quince (6-2,015) de fecha quince de octubre de dos mil quince (15 de octubre de 2,015) emitido por la Junta del Tribunal Supremo Electoral Departamental y el acta de toma de posesión del cargo para el cual fue electo, número Seis Guion Dos Mil Dieciséis (6-2016), de fecha quince de enero de dos mil dieciséis (15 de enero de 2016) del Libro de Actas del Concejo Municipal, señalo como lugar para recibir notificaciones Cantón Chujulimul Segundo, del Municipio de Chichicastenango, Departamento de Quiché; y por otra parte, el Señor **Melvin Ottoniel Sajbochol Sisimit**, de veintinueve (29) años de edad, casado, Guatemalteco con domicilio en **3ª. Calle 2ª. Avenida 075 Zona 1 San José Poaquil, Chimaltenango**, con Documento Personal de Identificación DPI con Código Único de Identificación CUI: un mil setecientos ochenta y nueve espacio cincuenta y un mil novecientos diecinueve espacio cero cuatrocientos dos (1789 51919 0402) extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP del Municipio de San José Poaquil, Chimaltenango, comparezco en mi calidad de Representante Legal de la entidad denominada Empresa **CONSTRUCTORA MELVIN**, inscrita en el Registro Mercantil General de la República con el número quinientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y cuatro (547164) folio número doscientos once (211), del libro número quinientos nueve (509), Categoría única, señalo como lugar para recibir notificaciones en 3ª. Calle 2ª. Avenida 075 Zona 1 San José Poaquil, Chimaltenango. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles e indicamos que las representaciones con las que actuamos son suficientes conforme a la ley para la celebración del presente contrato, así mismo tener a la vista los documentos relacionados y que lo sucesivo y para los efectos legales del presente contrato se encontraran las siguientes denominaciones: **LA ALCALDIA MUNICIPAL**: Es el Alcalde Municipal del Municipio de Santo Tomás Chichicastenango, Departamento Quiché; **DIRECCION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL**: es el Departamento de la

DAFIM de la Municipalidad, quien es el encargado de efectuar los desembolsos financieros relativos al presente contrato; **LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANIFICACION**, es la Dirección encargada de supervisar periódicamente el avance físico de la obra conjuntamente con el Ingeniero Supervisor de proyectos de la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango. **EL CONTRATISTA**: Es la entidad denominada Empresa **CONSTRUCTORA MELVIN**, quien ejecutará la obra objeto del presente contrato; La institución que expida las fianzas o garantías será **LA AFIANZADORA**. Por lo tanto, en las calidades con que actuamos celebramos "**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA**" para la ejecución del PROYECTO DENOMINADO "**MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CANTÓN CHUGÜEXÁ SEGUNDO A, CHICHICASTENANGO, QUICHÉ**", de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERO: BASE LEGAL**. El presente contrato se suscribe con fundamento en el Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) que contiene el Código Municipal, el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y Acuerdo Gubernativo número mil cincuenta y seis guion noventa y dos (1056-92), que contiene el Reglamento de dicha ley. **SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO**. Forman parte de este contrato y quedan incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Las bases de cotización; 2) Especificaciones Generales del proyecto; 3) Términos de Referencia; 4) El programa de trabajo con el visto bueno de la Municipalidad para su ejecución; 5) El cuadro que contiene la descripción de Renglones, Unidad de medida y Cantidades de Obra, 6) planos; 7) La oferta presentada por EL CONTRATISTA; 8) Acta de Adjudicación, 9) La Resolución del Concejo Municipal relativa a la aprobación del acta de Adjudicación, documentos que regirán supletoriamente en todo lo que no esté previsto específicamente en este instrumento pero en caso de discrepancia entre los documentos relacionados y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERO: OBJETO DE CONTRATO**. Manifiesta el señor **Melvin Ottoniel Sajbochol Sisimit**, que por este instrumento, acepta la obligación de que la empresa que representa construya, en Cantón **Chugüexá Segundo A del Municipio de Chichicastenango**, el Proyecto: "**MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CANTÓN CHUGÜEXÁ SEGUNDO A, CHICHICASTENANGO, QUICHÉ**", ejecutando el proyecto, con estricto apego a las bases de cotización, disposiciones especiales, términos de referencia y planos suministrados por el Departamento de Evaluación de la Municipalidad, documentos que son de su más amplio y completo conocimiento y aceptación, los cuales rubrica en representación de **EL CONTRATISTA** y que por voluntad expresa que las partes forman parte de este contrato. **Los Renglones de Trabajo se describen de la siguiente manera:**

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	C. UNITARIO	SUB-TOTAL
1	TRABAJOS PRELIMINARES; limpieza, nivelación y trazo	395.00	M2	Q 15.20	Q 6,004.00
2	Zapata de concreto, Z-1 y Z-2	14.00	Unidad	Q 2,190.50	Q 30,667.00



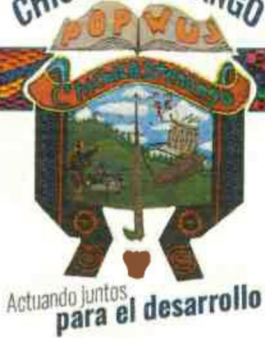
[Handwritten signature]



3	Columna tipo pedestal	14.00	Unidad	Q2,419.00	Q 33,866.00
4	Viga conectora	130.00	M	Q 202.80	Q 26,364.00
5	Columna metálica, C-1	14.00	Unidad	Q 5,428.00	Q75,992.00
6	Viga metálica tipo Joist + viga plana	7.00	Unidad	Q 15,596.00	Q109,172.00
7	Cubierta metálica de lámina troquelada calibre 28	395.00	M2	Q 298.00	Q117,710.00
8	Sistema de drenaje pluvial, BAP	8	M	Q 2,535.00	Q 20,280.00
9	Instalación Eléctrica; iluminación y fuerza	102.00	M	Q 265.00	Q 27,030.00
10	Rotulo de Identificación	1.00	Unidad	Q 2,415.00	Q 2,415.00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO					Q 449,500.00

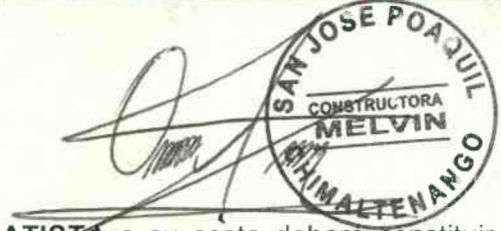
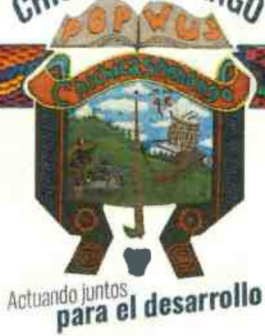
COSTO TOTAL DEL PROYECTO (OFERTA) EN LETRAS: cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos quetzales exactos (Q 449,500.00). **CUARTO: MONTO DEL CONTRATO, FONDOS A LOS CUALES SE IMPUTARA EL GASTO Y FORMA DE PAGO. A) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos quetzales exactos (Q 449,500.00) monto que incluye el impuesto al Valor Agregado - IVA- El precio citado es fijo e inalterable, por lo que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a otros beneficios, pagos, subsidios, sobre costos o compensaciones que no estén expresamente estipulados en este contrato, salvo que se trate de orden de cambio, orden de trabajo suplementario o acuerdo de trabajo extra, siempre y cuando fueren debidamente aprobados por La Municipalidad, cuyos valores y plazo de ejecución cuando corresponda, se hará constar expresamente en dichos documentos. Estos documentos formarán parte integral del contrato; **B) DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO:** El Proyecto será financiado con fondos provenientes de **Municipalidad de Chichicastenango, Departamento de Quiché**, con fondos de inversión del presupuesto de egresos vigente. **C) PROVISIÓN DE FINANCIAMIENTO QUE SE DESTINA PARA EL PROYECTO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD:** El aporte que se destina para el presente contrato provendrá de la fuente para inversión. **D). FORMA DE PAGO:** El costo del proyecto referido, será pagado al CONTRATISTA de la siguiente forma: **I)** Un anticipo del veinte por ciento (20%) de acuerdo lo que establece la ley de contrataciones del estado, seguidamente se harán pagos parciales conforme avance el proyecto, todos los pagos mencionados deben incluir la amortización correspondiente del anticipo y que se hará efectivo al CONTRATISTA inmediatamente que entregue a entera satisfacción a la Municipalidad los documentos siguientes: antes de hacer efectivo el anticipo se debe de entregar a) Póliza de la fianza de anticipo, que más adelante se indica b) la bitácora correspondiente. Y seguidamente hará entrega de **1)** Programa de trabajo detallado los distintos renglones de trabajo que conforman el proyecto, en base al diagrama de barras o su equivalente, donde se verifique que dichos trabajos deberán ser finalizados completamente en el tiempo contractual, así como el programa de inversión del anticipo, los cuales deberán llevar el visto bueno del supervisor y la aprobación de la Municipalidad; y **2)** factura contable por el valor del anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA. El anticipo deberá utilizarse de acuerdo al programa de

inversión que se autorice y deberá ser autorizado en cada una de las estimaciones de trabajo que presente **EL CONTRATISTA**; **II)** El saldo, mediante pagos parciales, de acuerdo a estimaciones periódicas de trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a lo indicado en párrafo anterior, aprobadas por el ingeniero supervisor de la Municipalidad, de acuerdo a las estipulaciones contractuales, hasta llegar al setenta y cinco por ciento (75%) del valor total del contrato. En todo caso al momento del pago debe haber coincidencia entre el avance físico y financiero de los trabajos; y, **III)** Un pago final equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total del proyecto, cuando la Municipalidad; **1)** Reciba a entera satisfacción las pólizas de las fianzas de conservación de obra, **2)** Saldos deudores que más adelante se indican, **3)** Copia del acta de recepción de la obra, **4)** Informe favorable del INGENIERO SUPERVISOR DE LA MUNICIPALIDAD, con firma de aprobación, en la que especifique que **EL CONTRATISTA** cumplió con todas sus obligaciones contractuales y ejecutó los trabajos a su entera satisfacción. Para cada uno de los pagos parciales el **CONTRATISTA** entregará al supervisor una estimación del trabajo ejecutado, quien deberá revisarla dentro de los diez días de haberla recibido, conciliando cualquier diferencia con **EL CONTRATISTA**. Las diferencias que resultasen a favor o en contra del **CONTRATISTA**, se ajustarán en la estimación siguiente y si ya no la hubiese, se ajustarán en la liquidación del contrato. Para el pago de cada estimación de trabajo al **CONTRATISTA**, se establece el plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que sea aprobada por el Supervisor. Para que La Municipalidad pueda hacer cualquier pago al **CONTRATISTA**, es condición expresa que acredite por medio de constancia de contador autorizado su solvencia en el pago de sueldos y salario de sus trabajadores y de las cuotas correspondientes al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como el timbre de Ingeniería durante el periodo anterior al de la estimación de que se trate, como lo que deberá hacerse constar en un informe específico que rinda **EL CONTRATISTA** a La Municipalidad. El costo del contrato es fijo e invariable, por lo que **EL CONTRATISTA**, no tendrá derecho a otros beneficios, pagos, subsidios, sobre costo o compensaciones que no estén expresamente estipulados en este contrato, salvo que se trate de orden de cambio, orden de trabajo suplementario o acuerdo de trabajo extra que sean indispensables, siempre y cuando fueren previamente aprobados por La Municipalidad y cuyo valor y plazo de ejecución, se harán constar expresamente en dichos documentos cuando corresponda. Únicamente se pagarán las unidades de trabajo que realmente hayan sido ejecutadas por **EL CONTRATISTA** y autorizadas para el pago por el supervisor: **QUINTO: PLAZO.** **EL CONTRATISTA** se obliga a terminar totalmente a entera satisfacción de La Municipalidad, los trabajos contratados dentro de un plazo de **CUATRO MESES CALENDARIO (120 DIAS)**. El plazo de este contrato empezará a correr a partir de la firma del acta de formal inicio de obra. **EL CONTRATISTA** deberá concluir la obra dentro del plazo estipulado,



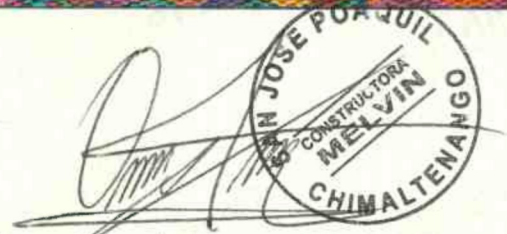
quedando expresamente establecido que La Municipalidad no reconocerá ninguna prórroga del plazo para la terminación de los trabajos, salvo que este plazo se ampliará por caso fortuito, y fuerza mayor o por causas imputables a La Municipalidad. **SEXTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga a: a) Ejecutar los trabajos a entera satisfacción de la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, ajustándose estrictamente a este contrato y a los documentos que forman parte del mismo. A este respecto **EL CONTRATISTA** declara que ha estudiado cuidadosamente dichos documentos y se compromete a señalar cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que a su juicio pudiesen presentar, debiendo en tal caso efectuar consultas y hacer las observaciones pertinentes antes de efectuar el trabajo que pudiese resultar afectado; b) A aceptar la supervisión del proyecto por personal designado por La Municipalidad, quienes tendrán carácter de autoridad ante **EL CONTRATISTA**; c) A acatar instrucciones, indicaciones y recomendaciones que le formule por escrito el supervisor, quien tiene la obligación de rechazar los trabajos o la obra que no se ajusten a las especificaciones convenidas y ordenar la paralización de la misma cuando existan causas que justifiquen esta medida; d) A ejecutar el proyecto en el lugar indicado en este contrato, el cual ya es conocido por **EL CONTRATISTA** en su localización, topografía, geología y conformación; e) A contratar la mano de obra necesaria y suficiente para la realización del proyecto cuyo personal depende directamente de ella; f) A no subcontratar total o parcialmente los proyectos sin autorización expresa de La Municipalidad; g) A comprar los materiales que sean necesarios por su cuenta y ponerlos en el lugar donde se ejecutarán los trabajos; h) A presentar previamente a la iniciación del proyecto, el plan o programa cronológico de inversión o ejecución de los trabajos a desarrollar, para su aprobación por parte del supervisor; i) A efectuar por su cuenta los trabajos de topografía necesarios para cuyo efecto contará con personal y el equipo de laboratorio de suelos, para ejecutar los ensayos que indique el supervisor, los cuales estarán sujetos a la aprobación de la Municipalidad; j) **EL CONTRATISTA** mantendrá permanentemente a un delegado responsable de la dirección técnica del proyecto, quien deberá permanecer en horas laborales en el lugar donde se ejecutarán los trabajos; k) **EL CONTRATISTA** mantendrá habilitado totalmente el paso normal de vehículos y señalizará las zonas de trabajo para seguridad tanto de los trabajadores como de los usuarios; l) **EL CONTRATISTA** por su cuenta dará mantenimiento permanente a todas las áreas construidas mientras dure el contrato; m) Todo trabajo defectuoso, ya sea por la calidad del material empleado o la mano de obra, según lo establezcan las especificaciones técnicas de construcción aplicables a este contrato, deberá ser corregido reemplazado o construido de nuevo por **EL CONTRATISTA**, sin compensación alguna y a su costo, dentro del plazo contractual. Asimismo los materiales defectuosos o rechazados por La Municipalidad deberán ser retirados de la obra por cuenta y cargo del **CONTRATISTA** inmediatamente y sin

necesidad de requerimiento alguno; n) **EL CONTRATISTA** deberá dirigir técnicamente los trabajos y aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustibles y lubricantes, mano de obra, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de los mismos; o) **EL CONTRATISTA** será responsable directa de los daños y perjuicios que causen a terceros sus empleados o agentes durante la ejecución del proyecto, así como de cualquier infracción a las leyes, quedando entendido que La Municipalidad no tendrá responsabilidad alguna al respecto; p) Las construcciones temporales que haga **EL CONTRATISTA** para la instalación de sus oficinas, bodegas, primeros auxilios y otros, deberán llenar los requisitos de salubridad que exigen las autoridades, especialmente el Instituto Guatemaltecos de Seguridad Social, debiendo remover dichas construcciones temporales a la finalización de los trabajos; q) Será a cargo y por cuenta del **CONTRATISTA** la obtención y pago de cualquier permiso, licencia o estudio que fuere necesario para la ejecución de los trabajos; r) Los salarios que el **CONTRATISTA** debe pagar a sus trabajadores no serán inferiores a los fijados por las leyes laborales vigentes en la República de Guatemala y empleará el número de trabajadores guatemaltecos y extranjeros, en los porcentajes que establece el Código de Trabajos; s) Los profesionales, técnicos, especialistas o cualquier otro recurso humano nacional o extranjero que empleare **EL CONTRATISTA** en la realización de los trabajos, así como la subcontratación que hiciere de partes del proyecto, lo hará bajo su estricta responsabilidad, por lo que La Municipalidad no tendrá con dichos profesionales, técnicos, especialistas, personal o subcontratistas ninguna relación laboral, civil ni de cualquier otra naturaleza; y en consecuencia **EL CONTRATISTA** por su cuenta y bajo su responsabilidad pagará honorarios, sueldos y salarios, planillas de mano de obra y cuotas de seguridad social y demás cuotas que le impongan las leyes normales legales vigentes en material laboral y sumirá la calidad de patrono, eximiendo en forma expresa a la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, Departamento de Quiché de cualquier responsabilidad por tal concepto; t) Promover a concurrir a las reuniones de trabajo a las que fuere citada y cumplir con las instrucciones y recomendaciones formuladas por la supervisión y La Municipalidad; u) Participar en la recepción de los trabajos del proyecto en la liquidación del contrato, debiendo cumplir con las recomendaciones emitidas por la Comisión Receptora; v) **EL CONTRATISTA** queda obligada a entregar a La Municipalidad al finalizar los trabajos, un juego de planos finales que muestren los cambios que se hubieren efectuado con autorización del supervisor y de La Municipalidad. w). **EL CONTRATISTA** queda obligada de incluir en la ejecución de la obra las medidas de mitigación o reducción a desastres que se consignaron en la herramienta "Análisis de Gestión de Riesgo para Proyectos de Inversión Pública"-AGRIP-, y la Instalación de Número de Cámaras de conformidad con la magnitud de la obra, que permita visualizar en línea el desarrollo de la misma a través de internet y el aseguramiento de su cumplimiento continuo. **SEPTIMO:**



GARANTIAS. A) **FIANZA DE ANTICIPO: EL CONTRATISTA** a su costa deberá constituir a favor de La Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, Departamento de Quiché, previo a recibir el anticipo, una fianza por el monto total del valor del anticipo a que se ha hecho referencia en la cláusula tercera de este contrato, que garantice su adecuada y oportuna inversión en la ejecución de la obra y estará vigente hasta su total amortización, lo cual debe darse antes de la finalización de la obra. Para la amortización del anticipo se efectuará un descuento que se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje del anticipo que se conceda, sin incluir el valor de las órdenes de trabajo suplementario y acuerdo de trabajo extra en los cuales no se haya otorgado anticipo. Si **EL CONTRATISTA** no inicia la obra a partir del décimo día siguiente a la fecha en que se suscriba el contrato o no invierte el anticipo de acuerdo con el cronograma de inversión, deberá reintegrarlo inmediatamente a La Municipalidad o en su defecto La Municipalidad ejecutará la fianza respectiva. B) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de La Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, Departamento de Quiché, una fianza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiere por este instrumento, la cual deberá cubrir el diez por ciento del monto total del contrato, cuya póliza deberá entregar a La Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, Departamento de Quiché dentro del plazo de cinco días contados a partir de la suscripción de este contrato, la que deberá permanecer vigente hasta que La Municipalidad compruebe que todas las obligaciones contractuales han sido cumplidas y extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de conservación de la obra. Esta garantía cubrirá el cumplimiento del contrato de acuerdo con los documentos contractuales, así como la ejecución de la obra en el tiempo y calidad estipulada. Asimismo esta fianza cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del proyecto. Es entendido que cualquier incumplimiento garantizado por esta fianza será cubierto en su totalidad y no mediante porcentaje alguno, mientras se encuentre dentro de los límites de la suma que garantiza la póliza de fianza correspondiente. La Municipalidad ejecutará la fianza de cumplimiento en cualesquiera de los casos siguientes: a) En caso de evidente negligencia del **CONTRATISTA** en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiencia de la mano de obra, falta de equipo, materiales, insolvencia económica o cualquier otra causa debidamente comprobada e imputable al **CONTRATISTA** que le impida cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad y asegurar la conclusión de la obra en el plazo fijado en este contrato; si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la ejecución de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes o informes de la Supervisión propia o externa que contrate La Municipalidad; b) si fuese objeto de medida cautelar, el contratista, el equipo, maquinaria, fondos implementos y materiales que se usen en

la obra o cualquier suma que debe pagarse al **CONTRATISTA** por trabajo ejecutado, si el monto de la medida cautelar le impide cumplir con sus obligaciones contractuales; c) Si cometiese actos dolorosos o culposos en perjuicio de las ejecuciones del trabajo contratado, a juicio y calificación de la Municipalidad; d) Si **EL CONTRATISTA** rehúsa proseguir y dejarse de ejecutar el trabajo parcial o totalmente de tal forma que no cumpla con el programa de trabajo aprobado, ni garantice su terminación dentro del plazo establecido en este contrato, o de cualquier prórroga o ampliación que se le conceda; e) Si deja **EL CONTRATISTA** de cumplir con cualesquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato; f) Si no efectúa al **CONTRATISTA** el pago de las sanciones que conforme a este contrato le fueren impuestas; Y, g) Si no cumple con efectuar la reparación de las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución de los trabajos, dentro del plazo de La Municipalidad le fije. C) **FIANZA DE CONSERVACION DE LA OBRA:** esta garantía cubrirá el quince por ciento del valor original del contrato y deberá ser constituida mediante fianza cuya póliza será entregada a la **MUNICIPALIDAD** como requisito previo para la recepción de la obra. Estará vigente durante el período de **dieciocho (18) meses** contados a partir de la fecha de recepción de la obra y cubrirá el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables al **CONTRATISTA**. La Municipalidad al verificar las fallas y desperfectos que resultasen en la obra por causas imputables al **EL CONTRATISTA**, lo hará de su conocimiento fijando un plazo para iniciar y terminar los trabajos de reparación que fuesen necesario y si **EL CONTRATISTA** no diese principio a los trabajos dentro del plazo que se le fije, La Municipalidad sin más trámite ordenará su ejecución, ya sea con su personal, de **EL CONTRATISTA** o de terceros, cargando los gastos a la fianza de conservación de obra. D) **FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Esta fianza garantizará el pago de cualquier saldo deudor que pudiese resultar a favor de La Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango Departamento de Quiché o de terceros, por el cinco por ciento del valor original del presente contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de la obra, como requisito previo para la recepción de la obra. Aprobada la liquidación, si no hubiese saldos deudores, se cancelará esta garantía. E) **EJECUCION DE LAS FIANZAS:** La Municipalidad ejecutará las fianzas a que se refiere la presente cláusula, con bases en el informe que rinda el supervisor, documento que **EL CONTRATISTA** acepta como suficiente para que la afianzadora haga efectiva la fianza que corresponda. De dicho informe La Municipalidad dará audiencia a la afianzadora y a **EL CONTRATISTA** por el **plazo de diez (10) días**, para que acompañando las pruebas y documentación necesarias expresen lo que estimen *pertinentes, efectuado lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna* exposición, La Municipalidad si fuere procedente, ordenará sin más trámite el requerimiento y la afianzadora deberá efectuar el pago dentro del **plazo de diez (10) días** contados a partir de la fecha en que se ordenó el requerimiento. La



afianzadora deberá hacer constar en la póliza que emita, que acepta las condiciones de esta cláusula. **OCTAVO: SUPERVISION DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, RECEPCION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO.** A) **SUPERVISION:** EL CONTRATISTA deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por La Municipalidad inspeccionen las actividades y trabajos que se relacionen con la obra e instruirá a su personal para que atienda a dichas personas, proporcionándoles la información que requieran. En caso se considere procedente La Municipalidad contratará empresas de supervisión externa; B) **RECEPCION:** Cuando la obra esté terminada, EL CONTRATISTA deberá prestar la garantía de conservación de la obra y de saldos deudores y deberá dar aviso por escrito al supervisor que designe La Municipalidad, de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor que designe La Municipalidad hará la inspección final dentro de los **quince días hábiles**, plazo dentro del cual, si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al CONTRATISTA, para que esta proceda a corregir las diferencias y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá un informe pormenorizado a la Municipalidad, el que dentro de los **cinco (5) días** siguientes, nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada por tres miembros. La Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva dentro de los **treinta y cinco (35) días** siguientes a la fecha de notificación del nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente suscribirá el acta de recepción final de los mismos, en caso contrario hará constar en acta: a) las correcciones o trabajos que deba efectuar EL CONTRATISTA; b) el tiempo a emplearse; c) si el tiempo necesario para ejecutar satisfactoriamente los requerimientos indicados en la literal a) que antecede, forman parte del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutar los trabajos. Al recibirse aviso por escrito de EL CONTRATISTA, de encontrarse satisfecho los requerimientos de la Comisión Receptora, esta última dentro del **plazo de cinco (5) días** procederá a efectuar una nueva inspección suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de la recepción definitiva de la obra, será de cierre de la última acta. C) **LIQUIDACION DEL CONTRATO:** después de la obra haya sido recibida la Comisión en un plazo de **noventa (90) días** procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse a EL CONTRATISTA. **NOVENO: SANCIONES.** En caso de que EL CONTRATISTA por causas que le sean imputables, no cumpla con entregar los trabajos contratados dentro del plazo estipulado, será sancionada por LA MUNICIPALIDAD con el pago de una multa por cada día de atraso en que incurra, equivalente al cero punto cinco por millar del valor total del contrato, sin que exceda del cinco por ciento del valor del mismo, ya que si excede de dicho monto se procederá a la rescisión del contrato por parte de La Municipalidad, sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que el incumplimiento conlleve,


salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y confirmados por el supervisor. Si **EL CONTRATISTA** contraviene total o parcialmente las especificaciones del contrato en perjuicio de La Municipalidad, variando la calidad, cantidad, omitiendo bienes, materiales o mezclas de éstos, serán sancionadas con una multa del ciento por ciento del valor que represente la parte afectada de la negociación. **DECIMO: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** Únicamente se autorizará prórroga de plazo y suspensión de obra por causa de caso fortuito o de fuerza mayor. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se solicitare prórroga del plazo, **EL CONTRATISTA** dentro del plazo de diez días de ocurrido el hecho, notificará a la supervisión, indicando las implicaciones en la ejecución de los trabajos para que una vez verificados los hechos se suscriba el acta de suspensión correspondiente. Desaparecidas las causas que motivaron a **EL CONTRATISTA** para pedir la suspensión, este lo hará del conocimiento de la supervisión para que se suscriba nueva acta en la que se hará constar que termina la suspensión y la prórroga a que tiene derecho **EL CONTRATISTA**. Los hechos que ocurran considerados como causa de caso fortuito o de fuerza mayor, que impidan el cumplimiento del contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la inmediata comunicación por escrito en que se pruebe el hecho ocurrido, el cual será verificado por el supervisor, dejando constancia en acta. La Municipalidad no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. Si por causa de caso fortuito o de fuerza mayor se paraliza la ejecución de los trabajos por más de un mes La Municipalidad podrá dar por terminado el contrato unilateralmente sin responsabilidad de su parte, quedando facultado para tratar la terminación de los trabajos con otro constructor. **DECIMO PRIMERO: PROHIBICIONES.** A **EL CONTRATISTA** le queda prohibido ceder, transferir, enajenar o negociar total o parcialmente, en cualquier forma los derechos y obligaciones objeto de este contrato, sin la previa autorización por escrito de La Municipalidad, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **DECIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** La Municipalidad puede dar por terminado el presente contrato, así como dar por terminado el derecho de **EL CONTRATISTA** para iniciar a proseguir la ejecución de la obra contratada, en forma unilateral, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin ninguna responsabilidad de su parte, cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) En caso de evidente negligencia de **EL CONTRATISTA** en la presentación de los servicios contratados o por la negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; b) Si se le embargare a **EL CONTRATISTA** suma que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Si **EL CONTRATISTA** no presentase las fianzas a que está obligada conforme al presente contrato;



Por convenir a los intereses de la Unidad Ejecutora o por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor; y f) Si **EL CONTRATISTA** paraliza o abandona la obra sin causa justificada por más de tres (3) días hábiles consecutivos. Este contrato podrá ser cancelado parcial o totalmente cuando convenga a los intereses de la Municipalidad o por causa de caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de cancelación parcial o total de la ejecución de los trabajos contratados La Municipalidad pagará en la liquidación del contrato a **EL CONTRATISTA** una cantidad igual a: a) El valor del trabajo terminado o en proceso de terminación, si es que aún no ha sido pagado según lo que certifique el supervisor, menos los pagos efectuados previamente y menos el valor de cualquier reclamo que La Municipalidad pudiera tener contra **EL CONTRATISTA** con base a este contrato; y, b) Un pago equitativo por los gastos debidamente computados incurridos por **EL CONTRATISTA** que no haya sido pagados a causa de dicha terminación pero sin dejar ningún margen por concepto de ganancias pre calculadas sobre el trabajo no ejecutado. Sin embargo, en ningún caso podrá dicho pago exceder al costo total expresado en la Cláusula Cuarta de este contrato. En todo caso, La Municipalidad podrá desde el momento de la declaratoria de terminación, rescisión o resolución de este contrato, contratar a otro constructor para que concluya las obras que quedaron inconclusas, independientemente de que el presente contrato desde parcialmente vigente para su liquidación y/o cobro de fianzas. **DECIMO TERCERO: CONTROVERSIAS.** a) Los otorgantes convienen expresamente en que cualesquiera diferencias o reclamos que surgieren entre las partes derivadas de este contrato, será resueltas directamente por La Municipalidad y **EL CONTRATISTA** con carácter conciliatorio, pero si fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se resolverán conforme la ley de lo Contencioso Administrativo. b) Los comparecientes expresamos que nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala y para ese efecto **EL CONTRATISTA** renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que La Municipalidad elija y señala como lugar para recibir notificaciones la dirección indicada en la introducción del presente documento, en donde se tendrán por bien hechas, mientras no sea señalado otro por escrito y haya sido notificado a La Municipalidad. **DECIMO CUARTO: IMPUESTOS Y RETENCIONES.** Queda entendido que cada pago que se le haga a **EL CONTRATISTA** estará afectado al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que regulen las leyes vigentes del país. Asimismo, está obligado al pago del timbre profesional correspondiente por el monto total de este contrato, lo cual hará adhiriendo los timbres al final del presente instrumento. Lo aquí estipulado, no incluye a **EL CONTRATISTA** de cualquier otro pago de carácter tributario que surja en el futuro de conformidad con las leyes de la República de Guatemala. **DECIMO QUINTO: APROBACIÓN.** El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve, numeral tres, sub numeral tres punto dos, y cuarenta y ocho, de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número

cincuenta y siete guion noventa y dos, del Congreso de la República, y el artículo veintiséis, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número un mil cincuenta y seis guion noventa y dos. **DECIMO SEXTO: INTERESES MORATORIOS.** Las partes expresamente convenimos en que el presente contrato no se cobrarán ni pagarán intereses por atrasos en el pago de las estimaciones, a que se refiere el artículo sesenta y tres del decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos del Congreso de la República que contiene la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMO SEPTIMO: SALDOS A REINTEGRAR.** El contratista manifiesta que si por circunstancia alguna la ejecución del proyecto tuviera un costo menor por cualquier circunstancia, se obliga a reintegrar el saldo que quede a la Municipalidad, en caso contrario será perseguido judicialmente por el delito de apropiación y retención indebida. **DECIMO OCTAVO: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. **DECIMO NOVENO:** Los otorgantes en forma expresa hacemos constar que hemos leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en el Despacho Municipal en hojas de papel membretada, de la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, Departamento de Quiché, a veintiún días del mes de Febrero del Año Dos mil Diecinueve.



f. 
 Rosendo Jerónimo Salvador Cuterez
 ALCALDE MUNICIPAL



f. 
 Melvin Ottoniel Sajochel Sisimit
 CONTRATISTA

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 191896

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 120 Días

Desde: 21/02/2019 00:00 HORAS

Hasta: 20/06/2019 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 44,950.00

En Quetzales ** CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMAS CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHE

Asegurado

MELVIN OTTONIEL SAJBOCHOL SISIMIT COMO PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA "MELVIN"

N.I.T.

4704192-7

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo de Obras Número 2-2019, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, y que se refiere al "MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CANTÓN CHUGÚEXA SEGUNDO A, CHICHICASTENANGO, QUICHÉ", conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.449,500.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previa a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los un días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Jeanette Perdomo

Firma Autorizada



Pag: 1 De: 1

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1. PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2. TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4. PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- 6. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- 7. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8. MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9. VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
- 10. SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11. CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12. ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
- 13. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

61900

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 191896

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 120 Días

Desde: 21/02/2019 00:00 HORAS

Hasta: 20/06/2019 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 44,950.00

En Quetzales ** CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMAS CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHE

Asegurado

MELVIN OTTONIEL SAJBOCHOL SISIMIT COMO PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA "MELVIN"

N.I.T.

4704192-7

PARA GARANTIZAR: Única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo de Obras Número 2-2019, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, y que se refiere al "MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CANTÓN CHUGÜEXA SEGUNDO A, CHICHICASTENANGO, QUICHÉ", conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.449,500.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previa a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los un días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S.A.

Firma Autorizada



Pag: 1 De: 1

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) **Terrorismo:** entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) **Sabotaje:** entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) **Caso fortuito y fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
- SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

CERTIFICACIÓN NÚMERO 2637 - 2,019

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. La Infrascrita Gerente General y Representante Legal de **SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias **CERTIFICA**, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 191896

Asegurado: MELVIN OTTONIEL SAJBOCHOL SISIMIT COMO PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA "MELVIN"

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMAS CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHE

Vigencia: 120 Días Desde: 21/02/2019 00:00 HORAS Hasta: 20/06/2019 24:00 HORAS

Monto del Seguro: Q 44,950.00

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 1 de Marzo de 2019

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el 1 de Marzo de 2019



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal



28 - 191896 - 2019 - 0

1 - 1705/LACEVEDO

3A. AVENIDA 9-33, ZONA 10. PBX: 2503-9200

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-4
ANTICIPO

Póliza: 191897

Vigencia: 120 Días

Desde: 21/02/2019 00:00 HORAS

Hasta: 20/06/2019 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 89,900.00

En Quetzales ** OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMAS CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHE

Asegurado

MELVIN OTTONIEL SAJBOCHOL SISIMIT COMO PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA "MELVIN"

N.I.T.

4704192-7

PARA GARANTIZAR: la inversión del Cien por Ciento (100%) del Anticipo, que recibirá a cuenta del Contrato Administrativo de Obras Número 2-2019, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, y que se refiere al "MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CANTÓN CHUGÚEXA SEGUNDO A, CHICHICASTENANGO, QUICHÉ", de acuerdo a las condiciones y especificaciones que se mencionan en el texto del referido contrato. El monto total del Contrato asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.449,500.00). Esta fianza no es válida ante posteriores endosatarios y queda entendido que SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA asume la responsabilidad de resarcir al Beneficiario de la Fianza, el valor de cualquier monto no invertido del Anticipo. Esta fianza podrá ser ejecutada en caso de mediar incumplimiento parcial o total en cuanto a la inversión del anticipo, lo que deberá comprobarse de forma fehaciente y en observancia a las condiciones generales de esta póliza. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los un días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Jeanette de la Cruz
Firma Autorizada



CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- 1. PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2. TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4. PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- 6. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- 7. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8. MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9. VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
- 10. SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11. CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12. ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
- 13. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

61899

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-4

Póliza: 191897

ANTICIPO

Vigencia: 120 Días

Desde: 21/02/2019 00:00 HORAS

Hasta: 20/06/2019 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 89,900.00

En Quetzales ** OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMAS CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHE

Asegurado

MELVIN OTTONIEL SAJBOCHOL SISIMIT COMO PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA "MELVIN"

N.I.T.

4704192-7

PARA GARANTIZAR: la inversión del Cien por Ciento (100%) del Anticipo, que recibirá a cuenta del Contrato Administrativo de Obras Número 2-2019, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, y que se refiere al "MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA CANTÓN CHUGÓEXA SEGUNDO A, CHICHICASTENANGO, QUICHÉ", de acuerdo a las condiciones y especificaciones que se mencionan en el texto del referido contrato. El monto total del Contrato asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.449,500.00). Esta fianza no es válida ante posteriores endosatarios y queda entendido que SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA asume la responsabilidad de resarcir al Beneficiario de la Fianza, el valor de cualquier monto no invertido del Anticipo. Esta fianza podrá ser ejecutada en caso de mediar incumplimiento parcial o total en cuanto a la inversión del anticipo, lo que deberá comprobarse de forma fehaciente y en observancia a las condiciones generales de esta póliza. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora; y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los un días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S.A.

Firma Autorizada



Pag: 1 De: 1

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1. PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guardé la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2. TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3. RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4. PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- 6. EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) **Terrorismo:** entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) **Sabotaje:** entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) **Caso fortuito y fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- 7. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8. MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9. VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
- 10. SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11. CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12. ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
- 13. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

61899

CERTIFICACIÓN NÚMERO 2638 - 2,019

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. La Infrascrita Gerente General y Representante Legal de **SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias **CERTIFICA**, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-4 191897

Asegurado: MELVIN OTTONIEL SAJBOCHOL SISIMIT COMO PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA "MELVIN"

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMAS CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHE

Vigencia: 120 Días Desde: 21/02/2019 00:00 HORAS Hasta: 20/06/2019 24:00 HORAS

Monto del Seguro: Q 89,900.00

Para Garantizar: ANTICIPO

Fecha de Emisión: 1 de Marzo de 2019

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el 1 de Marzo de 2019



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal



28 - 191897 - 2019 - 0

1 - 1705/LACEVEDO

3A. AVENIDA 9-33, ZONA 10. PBX: 2503-9200

Constancia de Disponibilidad Presupuestaria



MONTO RESERVADO VIGENTE (Q): Q450,000.00
MONTO EN LETRAS: Cuatrocientos Cincuenta Mil Quetzales con 00/100

CDP No. 4
Ejercicio Fiscal: 2,019

ENTIDAD: Municipalidad de Santo Tomas Chichicastenango.
UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de Santo Tomas Chichicastenango.
FECHA DE EMISIÓN: 10/04/2019
MODALIDAD DE COMPRA O CONTRATACIÓN: Cotización
NUMERO DE OPERACIÓN GUATECOMPRAS: NOG: 9660054

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO: Mejoramiento Escuela Primaria Canton Chuguexa Segundo A, Chichicastenango, Quiche.

CLASE DE GASTO (SUE-OGA):
NUMERO DE EXPEDIENTE:
TIPO DE EXPEDIENTE: Contrato. 2-2019

NIT: 47041927
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Melvin Ottoniel Sajbochol Sisimit
CORREO ELECTRÓNICO:

PROGRAMACIÓN No. 1 **MONTO PROGRAMADO (Q):** Q450,000.00

ESTRUCTURA (S) PRESUPUESTARIA (S) ASIGNADA (S)							FUENTE DE FINANCIAMIENTO MONTO			
Programa	Sub Progra	Proyecto	Actividad	Obra	Región	Geográfico	Fuente	Organismo	Correlativo	MONTO
14	01	002	000	001	332	1406	32	0101	0014	Q 450,000.00
ULTIMA LINEA										Q 450,000.00




Solicitado por: Juan Salvador Salvador.
 Cargo o Puesto: Encargado de Presupuesto.
 Fecha y hora: 10 de Abril de 2,019.




Aprobado por: Jose Miguel Larios
 Cargo o Puesto: Director Administracion Financiera Integrada Municipal
 Fecha y hora: 10 de Abril de 2,019.

